



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio nro. 02.10.10.115-270-30-1305

Radicado. 631304003001-2018-00026-00

Se pasa a decidir si es viable decretar el desistimiento tácito para el proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. contra Alexander Blandón Arias.

ANTECEDENTES

Según el informe secretarial el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por un plazo superior a los dos años y cuenta con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

El art. 317 del C.G.P. determina que el desistimiento tácito se aplica, entre otros casos, cuando un proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del juzgado por que no se solicita o realiza ninguna actuación por el interesado en impulsarlo y para el cómputo de la inactividad se debe tener en cuenta el literal b del numeral 2 de la norma en cita, que indica: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

Efectivamente en este proceso ocurre lo previsto en el artículo mencionado, pues el 19 de abril de 2018 a folio 53 del expediente físico, se libró auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y han transcurrido más de dos años sin que se surta actuación alguna; pues la última data del 10 de febrero de 2020. Entonces es forzoso concluir que, en este evento, ha operado legalmente el desistimiento tácito, por lo que debe decretarse y ordenar la terminación del proceso sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas ni perjuicios a las partes. También se ordenará levantar la medida cautelar.

Finalmente, en atención al literal g del art. 317 del C.G.P. y a costa de parte interesada, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. contra Alexander Blandón Arias, en el que fue aceptada Reintegra S.A.S. como cesionaria de Bancolombia.

Segundo: CANCELAR la medida de embargo y retención de las sumas dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o representadas en CDT a nombre del demandado en los bancos Davivienda y Bancolombia, de Calarcá.

Si llegaren a ser puestos a ordenes de este proceso, dineros descontados al demandado en razón de las medidas cautelares que se levantan, deberán entregarse a este.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Tercero: ORDENAR a costa del demandante, el desglose de los documentos aportados con la demanda, con expresa constancia de que en este evento ha operado el desistimiento tácito.

Cuarto: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaf44556fe46f72355d4f8f94267122001f4c0e6390102194f07098e8f7b2f0**

Documento generado en 03/11/2022 10:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>